

EST-VCT-GIAM-098

**ESTADO No. 098
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	285-95	CARBONES DE LA JAGUA S.A.		11/06/2019	AUTO VSC No. 0130	<p>"3. CONCLUSIONES</p> <p><i>De la evaluación de la documentación aportada por el titular minero para la renovación y reajuste de las pólizas estipuladas en la Cláusula Trigésima Primera (Garantías) del Contrato Minero No. 285-95, anteriormente relacionados, se tienen las siguientes observaciones:</i></p> <p><i>3.1 Se recomienda aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 23171 Endoso 0, para el amparo Cumplimiento del contrato, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2020 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2022, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 31.1 de la cláusula Trigésima Primera del contrato 285-95, que estipuló cubrirse la vigencia del contrato y dos (2) años más.</i></p>

					<p><i>3.2 Se recomienda aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 23171 Endoso 0, para el amparo Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2020, para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2023, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 31.2 de la cláusula Trigésima Primera del contrato 285-95, que estipuló cubrirse la vigencia del contrato y tres (3) años más.</i></p> <p><i>3.3 Se recomienda aprobar La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 38411 Anexo 0, expedida por la compañía Chubb Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2020 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2024, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 31.3 de la cláusula Trigésima Primera del contrato 285-95, que estipuló cubrirse la vigencia del contrato y cuatro (4) años más."</i></p> <p>En virtud de lo señalado en los conceptos técnicos antes citados y atendiendo la evaluación de las garantías y Formatos Básicos Mineros radicadas en desarrollo del contrato No. 285-95, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"> APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 23171, expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones mineras cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2020. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 23171, expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A, con el fin de garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales y cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2020. APROBAR la Póliza No. 38411, expedida por la compañía Chubb Seguros Colombia S.A, expedida con el fin de garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual y cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2024. <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	20/06/2019	AUTO VSC No. 139	<p><i>Dar traslado de este informe a otras entidades:</i> NO.</p> <p><i>Frecuencia de futuras visitas:</i> SI.</p> <p><i>Seguimiento especial a aspectos específicos:</i> NO.</p> <p><i>Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas:</i> NO.</p> <p><i>Otras recomendaciones de índole técnica, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acto de visita:</i> NO.</p> <p><i>Este informe será parte integral del expediente del título 0095-68 para que se efectúen las respectivas notificaciones."</i></p>	



					<p>De conformidad con lo anterior, y atendiendo el procedimiento establecido en la resolución 209 de 14 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. DAR TRASLADO a la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, del Informe de Visita No. VSC-026 de julio 09 de 2018, para que de considerarlo pertinente presente sus observaciones al mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	26/06/2019	AUTO VSC No. 0150	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <ol style="list-style-type: none">2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la evaluación del radicado No 20195500732462 del 21 de febrero de 2019, se emitió el Concepto Técnico VSC-159 del 27 de marzo de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.2.2. Se REQUIERE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que en el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el documento técnico que soporte y garantice una correcta medición, ajustándose a una medición directa, que respalde una medición exacta de la producción en boca de mina y la capacidad real de los equipos.



					<p>2.3. Se RECOMIENDA a la sociedad titular mantener informado a la ANM sobre la obtención del licenciamiento ambiental que se está realizando y allegar a esta entidad el certificado del estado de trámite respectivo.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Concepto Técnico VSC-159 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	26/06/2019	AUTO VSC No. 0151	<p>2. REQUERIMIENTO Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la evaluación del FBM 2019021037019, se emitió el Concepto Técnico VSC-133 del 12 de marzo de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. NO ACEPTAR el FORMATO BASICO MINERO (FBM) ANUAL 2018, presentado por la sociedad titular APDR, hasta que se aclaren las inconsistencias presentadas que se relacionan en los literales d), e) y f) del numeral 5 de las consideraciones técnicas del Concepto técnico VSC-133 del 12 de marzo de 2019.</p>



						<p>2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las aclaraciones y/o complementos requeridos en los literales d), e) y f) del numeral 5 de las consideraciones técnicas del Concepto técnico VSC-133 del 12 de marzo de 2019.</p> <p>2.4. REITERAR a la sociedad titular el requerimiento realizado en el numeral cuarto del Auto VSC- 056 del 4 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 27 del 7 de marzo de 2019, en el cual se requirió las aclaraciones y/o complementos respecto de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2016 y 2017, teniendo en cuenta los numerales 3 de los Conceptos Técnicos VSC-058 del 4 de febrero de 2019 y VSC- 060 del 4 de febrero de 2019, toda vez que a la fecha no se observa su cumplimiento.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Concepto técnico VSC-133 del 12 de marzo de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SC6-08261	MOVIMIENTOS INGENIERÍA DISEÑO ARQUITECTURA Y SERVICIOS S.A.S. - MIDAS S.A.S.	46-48	03/07/2019	AUTO GCM No. 001254	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MOVIMIENTOS INGENIERIA DISEÑO ARQUITECTURA Y SERVICIOS S.A.S. – MIDAS S.A.S. identificada con NIT. 900465831-4 , a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 v 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RJD-08101	JOSE ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS	73-75	03/07/2019	AUTO GCM No. 001255	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.282.200, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	--	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SC6-08151	TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S.	61-63	03/07/2019	AUTO GCM No. 001256	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. identificada con NIT. 900958039-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
--	-----------	------------------------------------	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UBE-14421	FERNEY BOTINA Y JAIRO FERNANDO GÓMEZ GALÍNDEZ	54	03/07/2019	AUTO GCM No. 001257	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER prórroga al término concedido a los proponentes FERNEY BOTINA, identificado con CC No. 18.103.388 y JAIRO FERNANDO GÓMEZ GALÍNDEZ, identificado con CC No. 80147784, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto GCM No. 000512 del 15 de abril de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UBE-14421, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	----	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGN-12091	IVÁN PAVEL MADERO PÉREZ	03/07/2019	AUTO GCM No. 001258	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente IVÁN PAVEL MADERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.943, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	-------------------------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGN-12201	IVÁN PAVEL MADERO PÉREZ	03/07/2019	AUTO GCM No. 001259	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente IVÁN PAVEL MADERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.943, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	-------------------------	------------	------------------------	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 de julio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO